EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – E.I.C.E. AMV

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SPC-004-2026

CONTRATANTE: EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – E.I.C.E. AMV NIT: 901.880.378-1
CONTRATISTA: DAIRO ALFONSO BRITO FERNÁNDEZ C.C. No. 77.188.132 de Valledupar
CONTRATO No.: SPC-004-2026
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "RENOVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS URBANÍSTICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR", FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.
VALOR: CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($40.500.000), IVA INCLUIDO.
PLAZO INICIAL: NUEVE (09) MESES.
FECHA DEL ACTA: TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2026.

CONSIDERACIONES

1. Que la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – E.I.C.E. AMV y el señor **DAIRO ALFONSO BRITO FERNÁNDEZ** suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SPC-004-2026, cuyo objeto corresponde al apoyo profesional a la supervisión del proyecto anteriormente identificado.
2. Que, de conformidad con las condiciones de ejecución del contrato, corresponde a la E.I.C.E. AMV realizar el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales, encontrándose prevista la elaboración de las actas correspondientes cuando ello resulte procedente.
3. Que por razones relacionadas con la **suspensión temporal de la ejecución del proyecto objeto de seguimiento**, resulta necesario suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SPC-004-2026, toda vez que durante dicho período no resulta posible desarrollar normalmente las actividades contractuales directamente relacionadas con el proyecto.
4. Que la suspensión tiene carácter **temporal** y no constituye terminación del contrato, por lo cual, una vez superada la circunstancia que la origina, se continuará con la ejecución del plazo contractual pendiente.
5. Que, en consecuencia, las partes consideran procedente suspender temporalmente la ejecución del contrato por el término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, comprendidos entre el **primero (1) de septiembre de 2026 y el treinta (30) de septiembre de 2026**, ambas fechas inclusive.

ACUERDAN

PRIMERO. – SUSPENSIÓN: Suspender de común acuerdo la ejecución del **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SPC-004-2026**, a partir del **primero (1) de septiembre de 2026**, por un término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, como consecuencia de la suspensión temporal del proyecto objeto del contrato.

SEGUNDO. – TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN: La suspensión tendrá vigencia desde el **1 de septiembre de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026**, ambas fechas inclusive.

TERCERO. – REANUDACIÓN: La ejecución del contrato se **reanudará automáticamente el primero (1) de octubre de 2026**, salvo que las partes, por

circunstancias debidamente justificadas, acuerden una nueva suspensión o la modificación correspondiente.

CUARTO. – PLAZO CONTRACTUAL: Durante el período de suspensión no correrá el término de ejecución del contrato. En consecuencia, el plazo contractual pendiente de ejecución se reanudará a partir del **1 de octubre de 2026**, adicionándose al término inicialmente pactado el período durante el cual permaneció suspendida la ejecución.

QUINTO. – OBLIGACIONES DURANTE LA SUSPENSIÓN: Durante el período de suspensión quedará temporalmente suspendida la ejecución de las actividades y obligaciones directamente relacionadas con la prestación del servicio, sin perjuicio de aquellas obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes, especialmente las relacionadas con confidencialidad, reserva de información, responsabilidad y demás que por su naturaleza sobrevivan a la suspensión.

SEXTO. – EFECTOS ECONÓMICOS: Durante el período de suspensión no se causarán honorarios ni pagos derivados de la ejecución del objeto contractual, por cuanto durante dicho período no se desarrollarán las actividades propias del servicio. Los pagos se reanudarán una vez reiniciada la ejecución contractual y de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato.

SÉPTIMO. – VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas, condiciones, obligaciones y estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SPC-004-2026 que no sean modificadas expresamente mediante la presente acta continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento.

OCTAVO. – PERFECCIONAMIENTO: La presente acta se entiende perfeccionada con la firma de las partes y hará parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SPC-004-2026.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Valledupar, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2026.

DARIO JOSE FORERO MARTÍNEZ
Gerente General
E.I.C.E. AMV

DAIRO ALFONSO BRITO FERNÁNDEZ
C.C. No. 77.188.132 de Valledupar

Proyecto - Luis Fernando Rojas Rodriguez
Abogado Contratista EICE-AMV